

RESOLUCIÓN (Expte. A 241/98, Morosos Gerentes de Crédito)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 23 de octubre de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 241/98 (1836/98 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación de Gerentes de Crédito (en adelante, la Asociación, AGC) de declaración negativa o, en su defecto, de autorización singular para el establecimiento de un Registro de Morosos a gestionar por la mercantil Informa, Información Económica, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 3 de julio de 1998 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia escrito de AGC formulando solicitud de declaración negativa o, en su defecto, de autorización singular al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), para el establecimiento de un Registro de Morosos a gestionar por la mercantil Informa, Información Económica, S.A. (INFORMA).
2. Mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 7 de julio de 1998, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de autorización.

Asimismo, a los efectos del trámite de información pública a que se refieren el art. 38.3 LDC y el art. 5 del Real Decreto 157/1992, se ha publicado un aviso en el BOE nº 173, de 21 de julio de 1998, sin que como consecuencia de ese

trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 9 de julio de 1998, se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el art. 38.4 LDC, el cual informó desfavorablemente la concesión de la autorización por considerar que existe una puesta en común de información entre competidores y no se acreditan ventajas para los consumidores.

3. El 4 de agosto de 1998 el Servicio emitió un informe en el que estimaba que el Registro de Morosos notificado por la AGC no es una práctica de las tipificadas en el art. 1 LDC y, por lo tanto, no requiere autorización.
4. Remitido el expediente al Tribunal, por Providencia de fecha 3 de septiembre de 1998 se admite a trámite y se designa Ponente.
5. El día 23 de septiembre de 1998 se celebró Audiencia Preliminar en la que la representación de la Asociación explicó diferentes extremos sobre su creación y funcionamiento y aportó diversa documentación en relación con la misma.
6. El Pleno del Tribunal celebrado el 29 de septiembre de 1998 deliberó y falló sobre el asunto, encargando al Vocal Ponente redactar esta Resolución.
7. Se considera interesada a la Asociación de Gerentes de Crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud de autorización está referida a la creación de un Registro de Morosos por la Asociación de Gerentes de Crédito y su gestión informática y gratuita por parte de INFORMA.

La AGC la constituyen profesionales, estudiosos y personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, se encuentren vinculadas a la problemática del crédito. En el caso de las personas jurídicas que entren a formar parte de AGC, éstas están representadas por su representante legal o por la persona que expresamente designen y en la actualidad son socios más de 200 compañías, pertenecientes a todo tipo de sectores de actividad que tienen como elemento común la incidencia del crédito en su política de comercialización de bienes y servicios.

La solicitud de autorización singular se formula con carácter subsidiario, ya que el solicitante considera que no se trata de una práctica prohibida por el art. 1 LDC, al tratarse de un intercambio de información multisectorial.

Al formulario de solicitud se adjunta el "Acuerdo Marco" que vinculará a AGC con INFORMA, así como el Reglamento del Registro de Morosos cuyas normas obligan a AGC, a INFORMA y a los futuros usuarios del mismo. En las mismas se establece expresamente la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de los miembros de la Asociación, junto con la libertad de los adheridos al Registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso (art. 5). La objetividad de la información a transmitir a los usuarios del Registro de Morosos es objeto del art. 7. El acceso al Registro de las empresas afectadas por el mismo (clientes morosos) para conocer los datos que les afecten se trata en el art. 8. La no utilización de los datos para fines distintos de los autorizados se garantiza en el art. 2 y, por último, queda claramente definido en el art. 1 que la responsabilidad de la gestión la asume AGC.

2. Para la concesión de una autorización singular es requisito previo el que la actividad que constituye su objeto sea un acuerdo, decisión, recomendación o cualquier otra práctica prohibida por el art. 1 LDC para, posteriormente, analizar si se producen los supuestos de autorización con los requisitos enumerados en el art. 3 LDC, que representan otros tantos intereses dignos de protección jurídica. Si de este análisis resulta que la restricción a la competencia se ve suficientemente compensada está justificada la exención singular a la aplicación del art. 1.
3. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo sector, constituyen una forma de concertación para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede condicionar su estrategia frente a ellos y, por tanto, su constitución y funcionamiento están incluidos entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC.

Sin embargo, en el presente caso, AGC no aglutina a empresas de un mismo sector ni tan siquiera a sectores que puedan ser considerados conexos. Además, de la información obrante en el expediente se deduce que el Registro de Morosos de AGC es un registro de carácter general, que no tiene vocación sectorial, ni existe un acuerdo entre empresas competidoras para crear o utilizar el registro sobre clientes en condiciones que la competencia entre ellas pudiera verse afectada, tratándose de una actuación irrelevante a los efectos de la aplicación de las normas de defensa de la competencia.

4. De todo lo anterior cabe concluir que, en este caso, a la solicitud no le es de aplicación el art. 4 LDC en relación con el 1 y el 3, sin perjuicio de que, como ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones (Véase por todas la de 19 de marzo de 1997, Expte. A 203/97, Incidencias Pago Sakscaución), es necesario distinguir la creación de una base de datos (que no incumple la

prohibición del art. 1 LDC) y la puesta en común de información entre competidores que puede condicionar su estrategia de comportamiento y, consecuentemente, afectar a la competencia. El Tribunal no puede proceder a autorizar lo segundo, de forma general y sin identificación de los participantes, porque le sea notificado lo primero.

5. Por tanto, al ser ajeno el Registro de Morosos objeto de la solicitud a las prohibiciones del art. 1 LDC,

vistos los preceptos citados y los demás de aplicación general, el Tribunal

RESUELVE

Unico: Declarar que la creación y puesta en funcionamiento del Registro de Morosos objeto de la solicitud de la Asociación de Gerentes de Crédito no necesita autorización ya que no se incluye entre las conductas prohibidas por el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra aquélla no cabe recurso alguno en vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.